



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 025
Fecha 20 de junio de 2006
Páginas 1

CONTENIDO

Resolución Externa No. 7 de 2006 "Por la cual se dictan normas sobre el apoyo transitorio de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito".

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374

RESOLUCION EXTERNA No. 7 de 2006
(Junio 20)

Por la cual se dictan normas sobre el apoyo transitorio de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por los artículos 12, literal a) de la Ley 31 de 1992 y 68 de los Estatutos del Banco expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993,

RESUELVE:

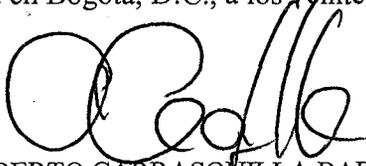
Artículo 1°. El artículo 14° de la Resolución Externa 6 de 2001 quedará así:

“**Artículo 14°. COSTO.** El Banco de la República cobrará a los establecimientos de crédito que utilicen los apoyos transitorios de liquidez una tasa de interés equivalente a la que se esté cobrando en las operaciones de expansión transitoria mediante ventanilla adicionada en 375 puntos básicos.

“Los establecimientos de crédito cuya cartera hipotecaria denominada en unidades de valor real, UVR, constituya más del quince por ciento (15%) de su cartera bruta total y que utilicen el apoyo exclusivamente mediante contratos de descuento y redescuento de títulos valores de contenido crediticio representativos de cartera hipotecaria denominada en UVR deberán pagar como remuneración del apoyo una tasa de interés efectiva anual equivalente a la suma de: la variación de la UVR en el último año, una tasa de interés del ocho punto cinco por ciento (8.5%) y el resultado del producto de los dos factores anteriores.”

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil seis (2006).



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Presidente



CLAUDIA ACOSTA ECHEVERRIA
Secretaria (E)